

| PAGINA | | PAGINA |
|--------|--|--------|
| | ritos para proveer en propiedad dos plazas de Subjefe de Negociado, vacantes en la vigente plantilla provincial. | |
| 19261 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Navalcarnero, de esta provincia. | 19262 |
| 19262 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Navalcarnero, de esta provincia. | 19262 |
| 19262 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Carabancheles, de Madrid (capital). | 19262 |
| 19262 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Carabancheles, de Madrid (capital). | 19262 |
| 19262 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Buenavista, de Madrid (capital). | 19263 |
| | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Buenavista, de Madrid (capital). | 19262 |
| | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Getafe, de esta provincia. | 19262 |
| | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Getafe, de esta provincia. | 19262 |
| | Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a la oposición convocada para proveer en propiedad cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa con título superior. | 19263 |
| | Resolución del Ayuntamiento de Granada referente al concurso convocado para provisión en propiedad de la plaza de Veterinario Jefe Director del matadero municipal. | 19263 |
| | Resolución del Ayuntamiento de Linares por la que se convoca concurso para el nombramiento de Recaudador de exacciones municipales de esta Corporación en su periodo voluntario. | 19263 |
| | Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Capataz para la vigilancia del Servicio de Limpieza Pública y recogida domiciliar de basuras. | 19263 |

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 3191/1970, de 29 de octubre, por el que se regula el traslado a territorio nacional de los farmacéuticos españoles que vinieran ejerciendo su profesión, con oficina de farmacia abierta al público, en la Guinea Ecuatorial, Iñi y Tánger.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 9 de noviembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18116, segunda columna, artículo primero, quinta línea de su tercer párrafo, donde dice: «... hasta la fecha de su ...», debe decir: «... hasta la fecha de ...».

En la misma página y columna, artículo segundo, uno, b), línea trece, donde dice: «... no superen los siguientes...», debe decir: «... no superen los siguientes...».

En la misma página, columna, artículo y apartado, línea quince, donde dice: «... capitales de quinientos mil habitantes...», debe decir: «... capitales de más de quinientos mil habitantes...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1970 por la que se fomenta la siembra de cereales forrajeros en regadío.

Ilustrísimo señor:

Los problemas que plantea la alimentación de la ganadería rumiante en las zonas más afectadas por la sequía han sido objeto de medidas de Gobierno, facilitando la adquisición de

piensos, mediante la concesión de créditos que han de ser utilizados para su inversión en la compra de piensos, tanto de las existencias en poder del Servicio Nacional de Cereales, como de Entidades colaboradoras y otras Empresas privadas dedicadas a esta actividad.

Las peculiares características de la ración alimenticia de este ganado determina la necesidad de que formen parte de la misma, además de piensos en grano concentrados, otros productos que constituyen ración de volumen que sólo puede ser atendida con forrajes en verde, heno, pajas u otros restos vegetales con mayor contenido en celulosa y que resulten a precios reducidos. La falta de pastos naturales ha determinado un mayor incremento de consumo de los alimentos de volumen, que al coincidir con una limitación de sus disponibilidades ha ocasionado, en primer lugar, un aumento normal de su precio y podrá conducir, en breve plazo, a una grave situación de desabastecimiento.

Dentro de las limitadas medidas de provisión que caben adoptar a corto plazo, se considera la siembra de cereales para forrajes en el regadío de las provincias de zonas afectadas como solución que puede contribuir a obtener recursos de estos alimentos de volumen, en los meses finales de invierno, para contrarrestar, en la medida de lo posible, la falta de pastos naturales que, dado lo avanzado de la estación otoñal, no podrá ser compensada con éstos, normalmente, antes de la primavera.

En su virtud, y con el fin de lograr se fomente la producción de forrajes de cereales a corto plazo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Cereales para facilitar a préstamo semilla de cebada, avena y centeno a los cultivadores que lo soliciten para la siembra en regadío en las provincias que, de acuerdo con las circunstancias, determine. La semilla se le facilitará a préstamo, con vencimiento al 30 del próximo mes de septiembre, al interés usual para estas operaciones por el Servicio.

Segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Cereales para facilitar a préstamo la concesión de abonos nitrogenados con destino a dicha siembra de cereales forrajeros a razón de 50 kilogramos de nitrógeno por hectárea, para su reintegro en 30 del próximo mes de septiembre con el interés correspondiente.

Tercero.—Los cultivadores que deseen acogerse a lo antes

expuesto efectuarán la solicitud correspondiente al Servicio Nacional de Cereales de la provincia respectiva, haciendo constar la superficie de regadio dedicada a este cultivo y finalidad, cantidad de semilla a emplear por hectárea, y abono nitrogenado a utilizar.

Cuarto.—Se faculta al Servicio Nacional de Cereales para que pueda conceder subvenciones hasta 2.000 pesetas/hectárea a los agricultores que cultiven cereales piensos, cebada, avena, centeno, en regadio, para forraje en verde con destino a la ganadería rumiante, lanar y/o vacuno.

Para poder gozar de la subvención a que se hace referencia anteriormente, será condición indispensable la comprobación del cultivo por la Inspección del Servicio, así como el que dicho forraje se utilice en verde, previa acta de comprobación de siega en verde o aprovechamiento directo por el ganado.

El importe de estas ayudas se otorgará por el Servicio Nacional de Cereales con cargo a los créditos autorizados a través del F. O. R. P. P. A. para auxilio a las explotaciones cerealistas en la campaña 1970/71.

Quinto.—El cultivo de cereales forrajeros para consumo en verde por la ganadería lanar y/o rumiante ha de considerarse a todos los efectos como intercalar dentro de las alternativas normales programadas por el agricultor. En consecuencia, se ha de procurar que el aprovechamiento por el ganado se realice oportunamente en forma que permita la preparación del terreno para el nuevo cultivo en la próxima primavera.

Sexto.—Los agricultores que se acojan a la modalidad que se contempla, habrán de formalizar el oportuno contrato con el Servicio Nacional de Cereales, comprometiéndose además a dar cuenta a dicho Organismo del momento a partir del cual se puede iniciar el aprovechamiento del forraje a efectos de la comprobación pertinente, a quien, por otra parte, facilitarán cuantas inspecciones y comprobaciones juzgue necesarias para el adecuado destino y cumplimiento del fin que se persigue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Cereales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|---|---------------------|------------------|
| Pescado congelado, excepto lenguado | Ex. 03.01 C | 10.050 |
| Lenguado congelado | Ex. 03.01 C | 10 |
| Cefalópodos congelados, excepto calamares | Ex. 03.03 B-5 | 10 |
| Calamares congelados | Ex. 03.03 B-5 | 3.000 |
| Garbanzos | 07.05 B-1 | 10 |
| Lentejas | 07.05 B-3 | 10 |
| Maíz | 10.05 B | 640 |
| Sorgo | 10.07 B-2 | 357 |
| Mijo | Ex. 10.07 C | 300 |
| Semilla de algodón | 12.01 B-1 | 2.500 |
| Semilla de cártamo | 12.01 B-4 | 2.500 |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|------------------------------------|---------------------|------------------|
| Semilla de colza | 12.01.14 | 2.500 |
| Semilla de girasol | 12.01.14.2 | 2.500 |
| Aceite crudo de algodón | 15.07 A-2-a-5 | 4.500 |
| Aceite crudo de colza | 15.07.14.2 | 4.500 |
| Aceite crudo de girasol | 15.07.17 | 4.500 |
| Aceite refinado de algodón | 15.07 A-2-b-5 | 6.000 |
| Aceite refinado de colza | 15.07.24.2 | 6.000 |
| Aceite refinado de girasol | 15.07.27 | 6.000 |
| Aceite crudo de cártamo | Ex. 15.07 C-4 | 4.500 |
| Aceite refinado de cártamo | Ex. 15.07 C-4 | 6.000 |
| Harina de pescado | 23.31 | 10 |
| Semilla de cacahuete | 12.01 B-2 | 500 |
| Aceite crudo de cacahuete | 15.07 A-2-a-2 | 4.500 |
| Aceite refinado de cacahuete | 15.07 A-2-b-2 | 6.000 |

Quesos y requesones

| | | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------|-----------------------|
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 1.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-a-1 | 100 |
| Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-a-2 | 100 |
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-b-1 | 100 |
| Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-b-2 | 100 |
| Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-c-1 | 100 |
| Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota I | 04.04 A-1-c-2 | 100 |
| Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell | 04.04 A-2 | 2.305 |
| Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2 | 04.04 B | 1 |
| Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 | 04.04 C-1 | 1 |
| Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Beaufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 C-2 | 1 |
| Los demás quesos de pasta azul | 04.04 C-3 | 4.898 |
| Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o | | |